CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, mayo 4 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se ha recibido memorial suscrito por la doctora María Alexandra Niño Carreño, apoderada judicial del demandado y el doctor Edwin Alonso Quintero Lara, endosatario en procuración del demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de los dineros adeudados, sin condena en costas (Fl. 45), dicho escrito proviene del correo electrónico alexandra_abogada@outlook.com. El presente proceso se encontraba suspendido por el término de 8 meses a solicitud de las partes, realizada en audiencia del 28 de junio de 2021 (Fls.43 y 44).

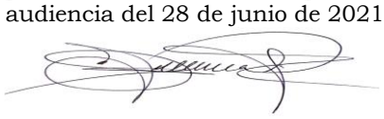

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00072-00.
Demandante: Bernardo Cabrera
Demandada: Carlos Arturo Pérez Sandoval

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el endosatario en procuración del demandante y la apoderada judicial del demandado, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas (Fl. 45) y que el presente proceso se encontraba suspendido por solicitud de las partes realizada en audiencia del 28 de junio de 2021 (Fls. 43 y 44); **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, atendiendo que el término de suspensión del mismo se encuentra cumplido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BERNARDO CABRERA MARTÍNEZ contra CARLOS ARTURO PÉREZ SANDOVAL, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en las letras de cambio visibles a folio 1 del expediente.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HAGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda; previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente**.**

OCTAVO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ